



4467

DECLARACIÓN DGCCARN N° 157845 /2014

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA REGION ORIENTAL, OBRA 4: TRAMO RAUL ARSENIO OVIEDO – NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”

Asunción, 23 de Mayo de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 182.926/2014, presentado a esta Secretaría por la Dirección de Gestión Ambiental del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (DGA/MOPC), elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Emilio Solís, con Registro CTCA I-401, del denominado “PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN VARIOS TRAMOS CAMINEROS DE LA REGION ORIENTAL, OBRA 4: TRAMO RAUL ARSENIO OVIEDO – NUEVA TOLEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU”, y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto N° 453/13 y Artículo 4º del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 3573/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto tiene por objeto la pavimentación tipo empedrado del tramo Raúl Arsenio Oviedo – Nueva Toledo para su integración de la Red Vial Nacional, que se dará a partir de la ejecución de dicho proyecto, generando mano de obra local, dinamizando la economía de la zona, permitiendo el desarrollo de conexiones más rápidas y eficientes en los flujos de transporte y mercadeo, considerando las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGS, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados, incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, el citado proyecto fue sometido a audiencia pública debido a que afecta 3 comunidades indígenas (Santa Teresa, Yvy Ryvate y Taji Poty) en su zona de influencia, celebrada el 16 de diciembre pasado, a las 10:00 horas, en la municipalidad de Raúl Arsenio Oviedo. Al respecto, conforme a las observaciones presentadas por los líderes de las comunidades afectadas en la audiencia, la DGA/MOPC a través de la nota identificada como Exp. SEAM N° 184.008/14, presenta copia de un acta de acuerdo firmada en la cual se establecen las responsabilidades, tanto de la empresa constructora como del municipio, en lo referente a las medidas compensatorias y ayuda social a fin de reactivar las actividades inherentes a la construcción de la obra vial en la zona de influencia de las comunidades, así como aclarar que los trabajos son encarados por el MOPC con fondos locales, contemplando la mitigación de todos los impactos ambientales directos e indirectos atribuibles a la obra, no contando el Ministerio con fondos adicionales como para solventar los gastos que implican los pedidos adicionales formulados por los indígenas en la audiencia pública; no obstante, se aclaró que en un futuro próximo, con la colocación de la carpeta asfáltica, con financiamiento externo o local, se contemplaran los recursos necesarios para el fortalecimiento de las comunidades indígenas afectadas por las obras.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las ETAGS, la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 157.845 (ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cinco).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales